



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 57; ADICIONÁNDOSE LA FRACCIÓN X Y RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: CPAPJ/88/2019
COMISIÓN PERMANENTE DE
IGUALDAD DE GÉNERO
EXPEDIENTE LXIV/
CIG/042/2019

**CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE..**

Las comisiones permanentes unidas de Administración y Procuración de Justicia e Igualdad de Género de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II y XVIII 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II y XVIII; 64 fracción I, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración de esa Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en los ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2019, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 57; se adiciona la fracción X y se recorren las subsecuentes**

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, presentada por la Ciudadana Diputada Elisa Zepeda Lagunas, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional. Dicha iniciativa se turnó a las comisiones permanentes unidas de: Administración y Procuración de Justicia e Igualdad de Género, formándose el expediente número CPAYPJ/088/2019 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y xx de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

2. Derivado del análisis obtenido por las y los legisladores integrantes de las comisiones dictaminadoras se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente citado en el párrafo anterior, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. La promovente plantea reformar el artículo 57, y adicionando la fracción X, recorriendo las subsecuentes de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para establecer la obligación de iniciar como feminicidio todas las investigaciones sobre las muertes violentas de mujeres.

CONSIDERANDOS: ANÁLISIS Y VALORACIÓN

PRIMERO.-El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.-Las Comisiones Permanentes de Administración y Procuración de Justicia e Igualdad de Género, son competentes para conocer y emitir resolución de propuestas de iniciativas a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, con fundamento en lo dispuesto por 63 y 65 fracción II y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracción II y XVIII del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- La Ciudadana Diputada Elisa Zepeda Lagunas, en su exposición de motivos plantea que las investigaciones relacionadas con las muertes violentas de mujeres no son

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

clasificadas como feminicidio desde el inicio de las carpetas de investigación o, en su caso, averiguaciones previas, lo que dificulta la identificación de los posibles componentes de género en esos hechos violentos, incumpliendo el estándar establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recomendaciones internacionales sobre el tema.

Como refiere la promovente, la violencia y la discriminación contra las mujeres constituyen una violación a los Derechos Humanos, ese es el enfoque con que tiene que investigarse y sancionarse cualquier acto que produce o puede producir daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, incluyendo la amenaza de dichos actos, la coerción o privación arbitraria de la libertad en la vida pública o privada.

Por otra parte, podemos mencionar que la **perspectiva de género** es un enfoque conceptual que aporta estrategias y acciones en la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres, principalmente, o de las situaciones de discriminación en las que se encuentran. Sus principales características son:

- i. Es inclusiva.
- ii. Ayuda a visibilizar y a comprender cómo opera la discriminación contra las mujeres.
- iii. Es el principal elemento que cuestiona al androcentrismo y el sexismo arraigados en lo más profundo la sociedad.
- iv. Hace visible las experiencias, perspectivas, intereses, necesidades y oportunidades de las mujeres.
- v. Aporta herramientas teóricas, metodológicas y técnicas, indispensables en la formulación, ejecución y evaluación de las estrategias que favorezcan el empoderamiento de las mujeres.¹

La aplicación de esta perspectiva ha facilitado el reconocimiento internacional de la discriminación que enfrentan las mujeres en todos los continentes; asimismo, ha resaltado las limitaciones que afectan el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y a su vez ha contribuido a subsanar la desprotección de éstos.²

En las muertes violentas de mujeres, la perspectiva de género permite identificar características y situaciones de discriminación en que se encuentran las mujeres antes o

¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). Los derechos humanos de las mujeres: fortaleciendo su promoción y protección internacional. De la formación a la acción, San José, Costa Rica, 2004.

²Ana Elena Badilla, e Isabel Torres García. La protección de los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

durante la privación de la vida. Antes de la privación de la vida, las mujeres pueden encontrarse inmersas en un contexto de discriminación y violencia en los distintos ámbitos, ya sea familiar, laboral, docente o comunitario que propicia que éstas sean asesinadas. Durante la privación de la vida, la perspectiva de género permite identificar que la discriminación se materializa con base en las formas como los cuerpos de las mujeres fueron sometidos y violentados.

Por ello, los asesinatos de mujeres, no podrían identificarse con la investigación de un simple homicidio, pues ésta no cuenta con los elementos normativos que posibilitan investigar con perspectiva de género, y se dejan de considerar líneas de investigación y elementos que llevan a dar con los responsables.

Del mismo modo, de la misma exposición de motivos que hace la proponente, se destaca la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sobre el caso "Mariana Lima" (Amparo en revisión 554/2013³), en la cual la Primera Sala establece que en el caso de muertes de mujeres se debe:

- 1) *Identificar las conductas que causaron la muerte de la mujer;*
- 2) *Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta;*
- 3) *Preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual;*
- 4) *Hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia.*

La sentencia plantea que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, con el fin de combatir argumentos que, con base estereotipos, impiden el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

Así también la sentencia señala que:

"...las investigaciones policiales y ministeriales por presuntos feminicidios deben analizar la conexión que existe entre la violencia contra la mujer y la violación de otros derechos humanos, así como plantear posibles hipótesis del caso, basadas en los hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación o las razones de género como los posibles móviles que explican dichas muertes. En ese sentido, se debe investigar, de oficio, las

³SCJN, Amparo en revisión 554/2013 (derivado de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 56/2013) quejosa: Irinea Buendía Cortez (madre de Mariana Lima Buendía).

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer cuando dicho acto se enmarca en un contexto de violencia contra la mujer que se da en una región determinada."

La SCJN estimó que la omisión de administrar justicia de forma efectiva no sólo no estaba directamente relacionada con la resolución del procurador y los acuerdos de sus subordinados sobre la determinación del no ejercicio de la acción penal, sino que se debía atacar, entre otras, "las irregularidades y falencias durante la averiguación previa, la discriminación sufrida por la quejosa por parte de las distintas autoridades del Ministerio Público, así como la falta de acceso al derecho a que se investiguen los hechos con perspectiva de género".⁴

Por otra parte, la sentencia recuerda que la LGAMVLV⁵, y en su caso la LEAMVLVG⁶, obliga a las instituciones federales y entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, a elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, así como a investigar los delitos de discriminación, feminicidio, y otros que atenten contra la vida y libertad de las mujeres. Así, en esta sentencia se establecen obligaciones específicas que las autoridades deben cumplir en cada caso de muerte violenta de una mujer.

Los presentes considerandos también se basan en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 3º de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en donde se enmarcan las obligaciones del Ministerio Público para ejercer la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común.

CUARTO.- De la propuesta de la Ciudadana Diputada Elisa Zepeda Lagunas, de aprobar el **Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 57; se adiciona la fracción X y se recorren las subsecuentes de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género**, propone la siguiente redacción:

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género	
Texto vigente	Texto propuesto

⁴Ana Elena Badilla, e Isabel Torres García. La protección de los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004.

⁵Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁶Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

<p>Artículo 57. Son atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:</p> <p>IX. Informar al Consejo sobre la ejecución de las actividades de su competencia contenidas en el Programa;</p> <p>X. Evaluar, analizar y, en su caso, realizar la activación del programa "Alerta Rosa" en el Estado;</p>	<p>Artículo 57. Son obligaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:</p> <p>IX. Informar al Consejo [...];</p> <p>X. Iniciar los procesos de investigación de todas las muertes violentas de mujeres bajo la presunción de feminicidio;</p> <p>XI. Evaluar, analizar y, en su caso, realizar la activación del programa "Alerta Rosa" en el Estado;</p>
--	--

QUINTO.- Con base en el análisis y estudio por las y los integrantes de las comisiones permanentes de Administración y Procuración de Justicia e Igualdad de Género, se considera necesaria y justificada la adición propuesta por la Ciudadana Diputada Elisa Zepeda Lagunas con algunas modificaciones, con lo que se reforma el artículo 57 adicionándose la fracción X de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, recorriendo las fracciones subsecuentes para quedar como sigue:

Artículo 57. Son **obligaciones** de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

IX. Informar al Consejo [...];

X. Iniciar los procesos de investigación de todas las muertes violentas de mujeres desde la perspectiva de género y bajo la presunción de feminicidio.

XI. Evaluar, analizar y, en su caso, realizar la activación del programa "Alerta Rosa" en el Estado.

En atención al análisis realizado por las Comisiones Permanentes de Administración y Procuración de Justicia e Igualdad de Género y en virtud de que el contenido que se propone no contraviene lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni lo que establecen los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano forma parte, si no que por el contrario, con fundamento en los artículos 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

y de acuerdo a los considerandos vertidos en el presente resulta compatible y factible, estas Comisiones Permanentes dictaminadoras se sirven someter a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Las y los integrantes de la Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia e Igualdad de Género, estiman procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe la iniciativa por la que se reforma el artículo 57: adicionándose la fracción X, recorriéndose las subsecuentes de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en los términos planteados en el Decreto que es materia del presente dictamen.

En mérito de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno el Proyecto de Decreto que se enuncia a continuación:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 57 adicionándose la fracción X y recorriéndose las subsecuentes de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 57. Son **obligaciones** de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

IX. Informar al Consejo [...];

X. Iniciar los procesos de investigación de todas las muertes violentas de mujeres desde la perspectiva de género y bajo la presunción de feminicidio.

XI. Evaluar, analizar y, en su caso, realizar la activación del programa "Alerta Rosa" en el Estado;

...

TRANSITORIOS:



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales y legales procedentes.


TERCERO. Se derogan todas aquellas normas que se opondan al presente Decreto

Dado en la **SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA**.-San Raymundo Jalpan, Oax., a 9 de abril de 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA


DIP. MAGALY LOPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE


DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA


DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA


DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE


DIP. MAGDA ISABEL RENDON TIRADO
INTEGRANTE

DIP. MAGALY LOPEZ DOMINGUEZ
INTEGRANTE


DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPAPJ/88/2019 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN PERMANENTE Y EXPEDIENTE NÚMERO XX DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.